

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

<b>TIPO DE INFORME:</b>	<b>Preliminar</b>	<b>x</b>	<b>Final</b>	
-------------------------	-------------------	----------	--------------	--

### Tabla de contenido

1. TÍTULO DE LA AUDITORÍA: .....	2
2. FECHA DE LA AUDITORÍA: .....	2
3. PERIODO EVALUADO: .....	2
4. PROCESO AUDITADO: .....	2
5. LÍDER DEL PROCESO / JEFE DE DEPENDENCIA / COORDINADOR: .....	2
6. AUDITORES: .....	2
7. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA: .....	2
8. ALCANCE: .....	2
9. CRITERIOS: .....	3
10. METODOLOGÍA: .....	4
11. SITUACIONES GENERALES: .....	5
12. OBSERVACIONES: .....	17
13. CONCLUSIÓN: .....	18
14. RECOMENDACIONES: .....	18

### Índice de tablas

Tabla 1 - Muestra de Contratos.....	2
Tabla 2 - Muestra - Supervisores.....	12

### Índice de gráficos

**No se encuentran elementos de tabla de ilustraciones.**

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

<b>TIPO DE INFORME:</b>	<b>Preliminar:</b>	<b>X</b>	<b>Final</b>	
-------------------------	--------------------	----------	--------------	--

1. **TÍTULO DE LA AUDITORÍA:**  
Auditoría al proceso "Gestión jurídica y contractual".
2. **FECHA DE LA AUDITORÍA:**  
La presente verificación se dio entre el 01 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2020
3. **PERIODO EVALUADO:**  
Segundo trimestre de la vigencia 2020 y primer trimestre de la vigencia 2021
4. **PROCESO AUDITADO:**  
Gestión jurídica y contractual.
5. **LÍDER DEL PROCESO / JEFE DE DEPENDENCIA / COORDINADOR:**  
Eunice Santos – Secretaria General, Olga Lucia Vides Castellanos – Coordinadora Jurídica.
6. **AUDITORES:**  
Henry Guillermo Beltrán Martínez
7. **OBJETIVO DE LA AUDITORÍA:**  
Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 371 de 2010 "Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital" en los procesos de contratación.
8. **ALCANCE:**  
Verificar las actividades asociadas al proceso de gestión contractual de acuerdo a lo indicado en el artículo 02 del Decreto 371 de 2010, para la gestión contractual efectuada durante la vigencia 2020 y el primer semestre de la vigencia 2021. Verificando la aplicación de los Manuales de Contratación vigentes en este periodo

Se revisó la siguiente muestra de contratos celebrados y ejecutados en el marco del proceso verificado:

**Tabla 1 - Muestra de Contratos**

<b>CONTRATO No.</b>	<b>NOMBRE CONTRATISTA</b>	<b>VALOR FINAL</b>
0438-2020	DIGIMARKETING SAS	240.000.000
0468-2020	SERGEMAQ SAS	195.000.000
0476-2020	DISEÑAR TELEVISION SAS	180.000.000
0552-2020*	CONSORCIO TAYFERCABEZA	462.564.900
0561-2020	DILETANTE SAS	236.114.000
0564-2020*	DRAMAX SAS	480.000.000
0565-2020*	LABERINTO CINE Y TELEVISION SAS	479.999.209
0567-2020	JUST IN TIME SOLUTIONS TRADE SAS	255.429.000

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

CONTRATO No.	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR FINAL
0578-2020	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.	180.000.000
0579-2020	CASA EDITORIAL EL TIEMPO S A	108.000.000
0581-2020	STAR SOLUTIONS TI S A S	158.508.000
0591-2020*	DIECISEIS 9 FILMS S.A.S	376.105.000
0592-2020*	RHAYUELA FILMS SA	340.198.866
0600-2020*	ALIBI FILMS SAS	479.614.328
0024-2021	PATAGONIA FILMS SAS	182.040.000
0046-2021	ANA CAROLINA BRITO RONCANCIO	108.768.000
0063-2021	JAIME ANDRES BARBOSA ROMERO	98.880.000
0069-2021	ADRIANA LOPEZ CORREA	99.960.000
0092-2021	DIANA MARCELA DIAZ SOTO	154.500.000
0120-2021	ILUMINACION JAIME DUSSAN SAS	480.000.000
0131-2021	UNIVERSAL DE LIMPIEZA SAS	159.503.700
0158-2021	NYL ELECTRONICA SA	131.138.000
0181-2021	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES	270.000.000
0240-2021	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA TELECAFE	18.692.520
0241-2021	CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA TELECARIBE	15.145.982
0256-2021	ECOMIL SAS EMPRESA DE COMUNICACIONES MOVILES	163.000.000
0395-2021	EFORCERS SA	131.718.150
0409-2021	UNION TEMPORAL LA PIRAGNA EPICA	618.000.000

Nota: \* Contratos originados en proceso de convocatoria pública.

Se pudo acceder a la verificación de todos los expedientes solicitados gracias a la colaboración de la Secretaría General y la Coordinación Jurídica.

#### 9. CRITERIOS:

Se tuvieron como criterios para la verificación:

- Constitución política de Colombia.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto 371 de 2010 "Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital".
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"
- Manual de contratación, supervisión e interventoría, código: AGJC-CN-MN-001.
- Las demás normas pertinentes relacionadas con el objetivo de la auditoría, entre otras las Circulares internas expedidas por Canal Capital con relación directa a la auditoría"

#### 10. **METODOLOGÍA:**

De conformidad con la Guía de Auditoría para Entidades Públicas expedida por el DAFP, se emplearon los siguientes procedimientos de auditoría: Consulta, Observación, Inspección y Revisión de evidencia física.

Adicionalmente, se empleó la metodología PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar)

##### **Planear:**

- Elaboración del Plan de auditoría y la lista de verificación.
- Definición de los objetivos, el alcance y los tiempos de ejecución.
- Preparar la auditoría de campo, papeles de trabajo, investigación documental y procedimental sobre el proceso auditado.

##### **Hacer:**

- Verificación de los soportes documentales de la gestión contractual conforme el alcance de la evaluación.
- Recolección y verificación de la información obtenida en las respuestas a los requerimientos de soportes documentales.
- Entrega del Informe preliminar de auditoría a los líderes y/o responsables de los procesos auditados.
- Análisis de la información, evidencias, y verificación del cumplimiento de acuerdo con lo establecido en los procedimientos, requisitos legales, normas aplicables definidas para la auditoría. - por desarrollar.
- Análisis de resultados obtenidos en una encuesta a los supervisores de la entidad.
- Análisis de las evidencias e información adicional entregada por los auditados en la mesa de validación de hallazgos, y determinar la subsanación de las no conformidades u observaciones - por desarrollar.

##### **Verificar:**

- Entrega del Informe final de auditoría a los líderes y/o responsables de los procesos auditados - por desarrollar.
- Reunión de Cierre – Socialización de Resultados
- Verificar el cumplimiento del objetivo establecido para la auditoría por parte del Equipo de la Oficina de Control Interno.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

## Actuar:

- Solicitud del Plan de Mejoramiento de los hallazgos de no conformidad en el formato CCSE-FT-001 Administración de Acciones Correctivas, Preventivas y de Mejoramiento. - por desarrollar.

## 11. SITUACIONES GENERALES:

Este informe presenta el resultado obtenido posterior a la verificación de la gestión contractual de la entidad durante el periodo referenciado en el alcance después del análisis de la respuesta remitida por la Coordinación Jurídica a través del correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2021 sobre el informe preliminar. Como se informó en la reunión de apertura, este seguimiento y verificación es realizada por mandato del Decreto Distrital 371 de 2010 , revisando en particular el artículo 02 que dice:

**Artículo 2º.\_ DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL.** *Con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se ciñan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno de cada una de ellas, las entidades distritales deberán garantizar:*

1) *La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.*

2) *La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación.*

3) *La conformación de equipos con la idoneidad y experiencia para asegurar, en la elaboración de los estudios y documentos previos y todas las demás actividades inherentes a la contratación, la materialización de lo requerido por la entidad en su contratación, asumiendo la responsabilidad de su contenido.*

4) *El desarrollo de una metodología para la elaboración de los estudios y documentos previos, en la que se incluya, según el objeto del contrato y sus obligaciones, todos aquellos aspectos de orden técnico, legal, financiero y práctico que tengan incidencia en la ejecución del mismo, así como la elaboración de una matriz de riesgo que contenga la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible, teniendo en cuenta que éstos son los que razonablemente pueden esperarse que ocurran en condiciones normales.*

5) *La definición de obligaciones específicas al control, supervisión y vigilancia a cargo de interventores y/o supervisores de los contratos, el señalamiento de las acciones de seguimiento a su labor, la racionalización en la asignación de interventorías y la verificación de condiciones mínimas de idoneidad de los mismos.*

6) *La definición, desde la etapa de planeación, de los procedimientos y las acciones articuladas tendientes a garantizar la colaboración y coordinación armónica y efectiva de las entidades a cuyo cargo, en desarrollo de la ejecución de los contratos, esté el otorgamiento de permisos, licencias y/o autorizaciones, así como intervenciones en los tramos en que se realizarán las obras, con el fin de evitar dilaciones en la ejecución.*

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

7) *La retroalimentación permanente hacia los centros de gestión de la entidad, sobre las experiencias exitosas o no en materia de ejecución contractual, y la generación de directrices para la adopción de acciones tendientes a replicar o conjurar su ocurrencia y lograr la efectiva obtención de los bienes y servicios*

Por tal razón el desarrollo del presente documento se dará a partir de cada numeral del artículo previamente citado.

En la respuesta dada por la Coordinación Jurídica sobre el informe preliminar se presentaron argumentos sobre los numerales 7.1 y 7.4. De manera que se relacionara el análisis de la Oficina de Control Interno a lo dicho en la respuesta de la Coordinación. En caso que los argumentos y pruebas documentales lleven a modificar o eliminar las observaciones correspondientes, se hará mención explícita de dichos cambios. De lo contrario se avisará de la permanencia de las observaciones presentadas en el informe preliminar.

**11.1. La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.**

De la muestra contractual revisada en esta oportunidad se informa que se encontró una situación de mejora respecto al principio de publicidad. Al interior del manual de contratación de la entidad (versión actual y versión previa) se ha desarrollado dicho principio para la actividad contractual. En la versión 06 se entiende por publicidad:

*En desarrollo de éste principio, CANAL CAPITAL adelantará los procesos, de tal forma que garantice el libre acceso y participación a las personas naturales y jurídicas que manifiesten interés en contratar y cumplan todos los requisitos. Además, **publicará los contratos conforme lo establezca el ordenamiento jurídico y/o la Empresa** (resaltado fuera de texto)*

En la versión 07 del manual se dice que el principio de publicidad es:

*Los procesos contractuales de la entidad se deberán publicar a través de la plataforma SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano según corresponda; por tal razón, **todos los documentos derivados del proceso contractual y los que prueben la ejecución del contrato serán publicados en dicha plataforma en aplicación del principio de transparencia** y estarán disponibles en tiempo real, considerando que las actuaciones adelantadas a través de dicha plataforma son transaccionales. (resaltado fuera de texto)*

Ahora bien, el principio de publicidad tiene desarrollo normativo a través de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.". Siendo este conjunto normativo de aplicación para Canal Capital, se informa que el literal g) del artículo 11 ordena que se debe publicar:

*g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, **así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos**, incluidos concursos y licitaciones. (Resaltado fuera de texto)*

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

De las normas previamente citadas se desprende entonces que es obligación de Canal Capital la publicación de toda la información relacionada con la actividad contractual. Esto abarca los tres momentos de un contrato, es decir, la etapa precontractual, contractual (ejecución) y poscontractual.

Así las cosas, se informa que se encontró oportunidad de mejora en la publicación en SECOP II de los pagos efectuados durante la ejecución de los contratos. En particular de los contratos:

- **476 de 2020:** El contrato establece un total de 09 pagos. Uno inicial y uno final por un monto de 27'000.000 y 07 pagos de 18'000.000. En SECOP solo registra un pago de 27'000.000 y 05 pagos de 18'000.000. En el acta de cierre contractual menciona los 07 pagos efectuados cada uno de 18'000.000. Esto quiere decir que hace falta la publicación de dos pagos. También hace falta el último pago de 27'000.000
- **046 de 2021:** El contrato tiene plazo de 12 meses. En SECOP y en la carpeta digital se evidenciaron tres informes de gestión. Solo hay tres pagos de diez que se han generado. La forma de pago es mensual.
- **069 de 2021:** En Secop hay publicados 03 pagos frente al plazo de ejecución de 06 meses y los 07 pagos pactados en el contrato.
- **120 de 2021:** Del plazo contractual pactado solo se cuenta con la publicación de un solo pago en SECOP. En la carpeta digital no hay soporte ni mención a los pagos efectuados.
- **131 de 2021:** De los doce meses de plazo pactados y conforme a la cláusula de pago establecida que ordena pagos mensuales vencidos, se informa que en SECOP hay tres pagos efectuados.
- **181 de 2021:** De los ocho meses de plazo pactado y conforme a la cláusula de forma de pago, según la cual eran pagos de mes vencido, en SECOP no hay pagos efectuados.
- **240 de 2021:** No hay pagos reportados en SECOP.

Finalmente se recuerda que, en la Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación de Colombia Compra Eficiente, también se menciona la obligatoriedad de la publicación de la actividad contractual de las entidades públicas con régimen especial de contratación, tal como lo es Canal Capital.

**Análisis OCI:** Conforme al contenido de los correos electrónicos de fecha 23 de diciembre de 2021 enviados por la Coordinación Jurídica se avisa que no se encontraron argumentos y normas que permitan el retiro de la anterior observación. Si bien la información actualizada de los pagos durante la ejecución contractual se puede consultar desde los usuarios asignados a Canal Capital como editor (ambiente interno en SECOP), esto no asegura que se dé cumplimiento a lo establecido en el principio de publicidad toda vez que no permite que la ciudadanía (ambiente público en SECOP) pueda consultar la misma información.

Revisada la respuesta emitida se encontró, conforme a la ingeniera de apoyo en el manejo de SECOP, que hay debilidad en el proceso administrativo al interior de la entidad respecto a la gestión de los pagos en la plataforma. Por lo anterior se recomienda que para la acción de mejora a formular se tenga el apoyo y trabajo conjunto con el área encargada de aprobar los pagos en SECOP

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

**Observación:** Se encontró posibilidad de mejora en el cumplimiento a lo dispuesto al principio de publicidad conforme a la normatividad aplicable en la gestión contractual de Canal Capital, porque se evidenció la no publicación de los pagos durante la ejecución de los contratos referenciados previamente, en cumplimiento lo señalado en la normatividad aplicable al Canal.

**Criterio de auditoría:**

- Ley 1712 de 2014
- Decreto Distrital 371 de 2010
- Manual de contratación de Canal Capital Version 06 y 07
- Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación – Colombia Compra Eficiente

**7.2. La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación**

Revisada la muestra de contratos, en contraste con las dos versiones aplicables del manual de contratación, se avisa que se encontró oportunidad de mejora en el contrato:

- **438 de 2020:** El valor estimado del contrato no cumple con lo establecido en el manual de contratación versión 06 numeral 3.3.4 debido a que no está dentro de la descripción de como se establece el valor estimado. En el estudio previo avisan que se obtiene de una "*proyección que realiza el canal*", lo cual no está descrito en el numeral citado. A pesar de relacionar un estudio de mercado en el numeral 2.3 del estudio previo, este no está referido en el numeral 2.2 que corresponde al valor estimado del contrato.

En el numeral 1 (condiciones legales, técnicas, etc.) establece que la contratación está sometida a la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015). De ser, así las cosas, entonces el análisis del numeral 2.3 (cotizaciones y/o estudio de mercado) del estudio previo no cumplió con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 respecto a las ofertas con posibles precios artificialmente bajos pues no se relaciona que se haya contactado con el oferente para que se diera aclaración a lo encontrado en la oferta presentada.

De lo anterior no se dejará observación, toda vez que en la versión 07 del manual de contratación ya se contempla el supuesto de hecho ante posibles ofertas con precios artificialmente bajos. El literal a) del numeral 3.3.3 establece el tratamiento que se debe dar ante esa situación. Sin embargo, si se recomienda continuar con el proceso de capacitación a las áreas misionales de la entidad para que se eviten situaciones contrarias a los parámetros para la determinación del presupuesto oficial de los contratos.

**7.3. La conformación de equipos con la idoneidad y experiencia para asegurar, en la elaboración de los estudios y documentos previos y todas las demás actividades inherentes a la contratación, la materialización de lo requerido por la entidad en su contratación, asumiendo la responsabilidad de su contenido.**

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

No se encontró en la revisión de los soportes documentales situación contraria a lo dispuesto por este numeral del Decreto 371 de 2010 o cualquier otra aplicable. Es decir que no se encontraron disparidades en la idoneidad de los equipos que elaboraron los estudios previos y demás actividades propias de la contratación.

Por el contrario, se pudo evidenciar que en las Convocatorias Públicas 01 y 03 de 2020 se conformaron equipos de evaluación conforme a lo requerido por la entidad y a las normas de dicho proceso contractual. Tampoco se encontró debilidades en la elaboración de documentos técnicos. Situación que evidencia una mejora respecto a vigencias anteriores.

**7.4 El desarrollo de una metodología para la elaboración de los estudios y documentos previos, en la que se incluya, según el objeto del contrato y sus obligaciones, todos aquellos aspectos de orden técnico, legal, financiero y práctico que tengan incidencia en la ejecución del mismo, así como la elaboración de una matriz de riesgo que contenga la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, teniendo en cuenta que éstos son los que razonablemente pueden esperarse que ocurran en condiciones normales.**

La gestión contractual de Canal Capital cuenta con metodología desarrollada para la elaboración de los documentos previos de contratación. Existe el manual de contratación y el formato "ESTUDIOS PREVIOS" en el cual se establecen los lineamientos para la elaboración conforme a los parámetros legales y administrativos.

A pesar de esto, se encontraron dos situaciones de mejora. Una reiterada de informes anteriores y una nueva respecto a un contrato de la vigencia 2021. Se avisa que:

- **Contrato 468 de 2020:** En el numeral 3 del estudio previo (normatividad aplicable) se citan leyes extranjeras (Ley 11723 de Software Libre 1993 y Ley de Propiedad Intelectual modificada por la Ley 25036 de noviembre de 1998). Esta situación se había puesto en conocimiento en oportunidad anterior respecto a un proceso de contratación similar.
- **Contrato 131 de 2021:** En el estudio previo citan la guía de Colombia compra eficiente para la elaboración de estudios de sector según la cual las entidades estatales durante la etapa de planeación deben efectuar un análisis que permita conocer el sector relacionado con el objeto del contrato desde "*la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*" Del contenido del estudio previo y los documentos soportes no se evidencia un análisis financiero, técnico y de análisis del riesgo del sector correspondiente al objeto del contrato.

Lo referenciado sobre el contrato 468 de 2020 no es armónico con los principios de buena fe, debido proceso y responsabilidad reconocidos en el numeral 2.3.2 de la versión 06 del manual de contratación. Es evidente la imposibilidad e inaplicabilidad de normas naturales de otro país en un proceso de contratación de Canal Capital.

El contrato 131 de 2021 riñe con el supuesto de hecho contenido el tercer numeral del artículo 02 del Decreto 371 de 2010 debido a que no desarrolla de manera completa el análisis de todos los factores que deben ser tenidos en cuenta en el estudio del sector. En el estudio previo de ese proceso contractual no hace referencia al contexto financiero, organizacional, técnico y al análisis de riesgo del sector al cual se acudió para contratar. De igual manera no cumple con lo dispuesto por el numeral 3.3.2 del manual de contratación versión 07

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

**Análisis OCI:** Se acoge los argumentos expuestos por la Coordinación Jurídica sobre el contrato 131 de 2021. Efectivamente al interior de los documentos soporte de los estudios previos se da cuenta del análisis de los aspectos requeridos para conocer el mercado donde se requirió contratar. Se da cuenta del contexto financiero, organizacional, técnico y análisis de riesgo. Por lo anterior se retira lo relacionado al contrato 131 de 2021.

Así las cosas, se modifica la observación la cual quedará encaminada a que se fortalezca la elaboración de los estudios previos en futuras contrataciones de manera que no se citen normas no aplicables a la gestión de Canal Capital.

**Observacion:** Se encontró debilidad en la metodología de elaboración de los estudios previos de los contratos previamente citados en el numeral porque no cumplieron con los principios del manual de contratación versión 06 al citar normas extranjeras como marco legal en la ejecución del contrato.

**Criterio de auditoria:**

- Decreto Distrital 371 de 2010
- Manual de contratación de Canal Capital Versión 06 y 07

**7.5. La definición de obligaciones específicas al control, supervisión y vigilancia a cargo de interventores y/o supervisores de los contratos, el señalamiento de las acciones de seguimiento a su labor, la racionalización en la asignación de interventorías y la verificación de condiciones mínimas de idoneidad de los mismos.**

Las obligaciones de control, supervisión y vigilancia aplicables a la gestión de los supervisores de Canal Capital están ordenadas en las siguientes normas: Ley 1474 de 2014, Manual de contratación versión 06 y contratos celebrados por Canal Capital. No se hace referencia a la figura de interventoría en razón que Canal Capital no hizo uso de esa figura para las vigencias 2020 y 2021.

Sobre este punto se va a presentar lo que se pudo encontrar en la verificación de los expedientes contractuales y los resultados obtenidos en la encuesta que se remitió a los supervisores de la entidad. También se reiterará lo avisado en vigencias anteriores sobre la concentración de supervisiones al interior de Canal Capital.

Para empezar con lo encontrado en los expedientes contractuales, se avisa que las situaciones descritas a continuación no son acordes a lo ordenado por cada contrato citado y a las funciones de supervisión que consagra el manual de contratación versión 06. Se avisa que:

- **Contrato 468 de 2020:** No se evidencia en la carpeta digital ni en los soportes de pago en SECOP el informe de satisfacción de la supervisión conforme lo ordenado en el literal C de la obligación 6.2 del contrato

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- **Contrato 561 de 2020:** El contrato contempla el informe final de supervisión como requisito para el último pago del contrato. De igual manera en la cláusula 31 "Cierre del expediente contractual" establece que el informe final de supervisión hará las veces de acta de cierre. La cláusula 32 del contrato, la cual hace referencia a la liquidación contractual, ordena que se tomará de referencia para la liquidación el informe final de supervisión. Anotado lo anterior se avisa que en la carpeta contractual y en SECOP no fue posible encontrar el informe final de supervisión del contrato
- **Contrato 564 de 2020:** El contrato contempla el informe final de supervisión como requisito para el último pago del contrato. De igual manera en la cláusula 31 "Cierre del expediente contractual" establece que el informe final de supervisión hará las veces de acta de cierre. La cláusula 32 del contrato, la cual hace referencia a la liquidación contractual, ordena que se tomará de referencia para la liquidación el informe final de supervisión. Anotado lo anterior se avisa que en la carpeta contractual y en SECOP no fue posible encontrar el informe final de supervisión del contrato.
- **Contrato 565 de 2020:** Se evidencia que en los contratos derivados de la convocatoria pública 01-2020 se generó una confusión en el ejercicio de la supervisión. En las minutas contractuales quedo establecido que para el último pago se requería contar con un informe final de supervisión. Este informe a su vez tenía dos connotaciones adicionales: 1) como insumo del acta de liquidación (clausula 32) y 2) podría hacer las veces de acta de cierre contractual (clausula 31). Sin embargo en estos contratos no cuentan con informes finales de supervisión en el expediente contractual. Se pudo evidenciar que el contrato 565 de 2020 cuenta con acta de cierre mas no con el informe. De esta manera no se dio cumplimiento a lo ordenado por el contrato.
- **Contrato 578 de 2020:** Se sugiere revisar la situación presentada sobre el informe final de supervisión en la minuta contractual. En la cláusula de "forma de pago" no se hizo alusión ni se exigió la presentación del informe final. Sin embargo en la cláusula "*cierre del expediente contractual*" se hace referencia a que el informe final de supervisión puede hacer las veces del acta de cierre contractual.
- **Contrato 579 de 2020:** Se sugiere revisar la situación presentada sobre el informe final de supervisión en la minuta contractual. En la cláusula de "forma de pago" no se hizo alusión ni se exigió la presentación del informe final. Sin embargo, en la cláusula "*cierre del expediente contractual*" se hace referencia a que el informe final de supervisión puede hacer las veces del acta de cierre contractual.
- **Contrato 024 de 2021:** No obstante, la cláusula cuarta del contrato establece que para el último pago se debe aportar informe final de supervisión, este no se encontró ni en la carpeta digital ni en SECOP.
- **Contrato 069 de 2021:** Cuenta con informes mensuales de actividades. No hay soporte del informe final de supervisión como requisito para el último pago.
- **Contrato 120 de 2021:** Del plazo contractual pactado solo se cuenta con la publicación de un solo pago en SECOP. En la carpeta digital no hay soporte ni mención a los pagos efectuados. Tampoco está el informe final de supervisión previsto para el último pago
- **Contrato 181 de 2021:** No se pactaron informes parciales. No cuenta con informe final de supervisión a pesar que ya venció el plazo de ejecución el 20 de octubre de 2021.
- **Contrato 240 de 2021:** No se pactó informes parciales. No cuenta con informe final de supervisión conforme la cláusula 32 del contrato.
- **Contrato 241 de 2021:** No se pactó informes parciales. No cuenta con informe final de supervisión conforme la cláusula 32 del contrato.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

Es preciso anotar que el manual de contratación versión 06 aplica para los contratos de la vigencia 2021, toda vez que la versión 07 dejó por fuera todo lo relacionado con el ejercicio de la supervisión contractual.

Aunado a lo anterior se avisa que verificados los procedimientos adscritos al proceso de gestión jurídica y contractual, y publicados en la intranet de la entidad, mencionan la elaboración del informe final de supervisión. En el procedimiento AGJC-CN-PD-002 "Licitación pública" versión 04 está reflejado en la actividad 47. En el procedimiento AGJC-CN-PD-003 "Convocatoria pública" versión 04 está consagrado en la actividad 44. En el procedimiento AGJC-CN-PD-008 "invitación cerrada" versión 01 está consagrado en la actividad 28. Por lo que se recomienda revisar y armonizar, bien sea, el uso del informe final de supervisión o de la certificación de cierre del expediente contractual para la gestión contractual de la entidad.

Ahora se exponen los resultados obtenidos en la encuesta elaborada y dirigida a los supervisores de la entidad. Partiendo de la máxima que al interior de Canal Capital solo los empleados públicos y trabajadores oficiales pueden desempeñar el rol de supervisión, se remitió a 17 personas que ostentan alguno de esas dos condiciones especiales la encuesta citada. Se recibieron 13 formularios resueltos. Adjunto a este informe se aportan los resultados.

Es pertinente resaltar lo siguiente:

- Hay familiaridad de los supervisores con las funciones del rol.
- El 75% se siente capacitado técnicamente para ejercer la supervisión contractual.
- El 60% de los supervisores consideran que el desempeño ha mejorado en parte a las capacitaciones brindadas sobre la materia desde la Coordinación Jurídica.
- El 38% de los supervisores conocen y saben cuáles son las funciones propias del rol de supervisión.
- Existen necesidades de mejorar algunos aspectos de la supervisión identificadas por los supervisores en atención a las siguientes vigencias.

Por último, se pone en consideración que se encontró una concentración de supervisiones asignadas a la parte misional de la Entidad. La Dirección Operativa abarca la mayoría de supervisores en comparación con otras áreas. De la muestra contractual de esta verificación, la siguiente es la relación de supervisores:

**Tabla 2 - Muestra - Supervisores**

<b>CONTRATO No.</b>	<b>CARGO DEL SUPERVISOR</b>
0063-2021	COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN
0158-2021	COORDINADORA AREA TECNICA
0468-2020	COORDINADORA AREA TECNICA
0567-2020	COORDINADORA AREA TECNICA
0552-2020	COORDINADORA DE PRODUCCIÓN
0591-2020	COORDINADORA DE PRODUCCIÓN
0592-2020	COORDINADORA DE PRODUCCIÓN
0600-2020	COORDINADORA DE PRODUCCIÓN
0120-2021	COORDINADORA DE PRODUCCIÓN

**INFORME DE AUDITORÍA****CÓDIGO: CCSE-FT-016****VERSIÓN: 7****FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021****RESPONSABLE: CONTROL INTERNO****ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

<b>CONTRATO No.</b>	<b>CARGO DEL SUPERVISOR</b>
0181-2021	COORDINADORA DE PRODUCCIÓN SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
0069-2021	DIRECTOR OPERATIVO
0092-2021	DIRECTOR OPERATIVO
0409 - 2021	DIRECTOR OPERATIVO
0561-2020	PROFESIONAL DE PRODUCCION
0564-2020	PROFESIONAL DE PRODUCCION
0565-2020	PROFESIONAL DE PRODUCCION
0024-2021	PROFESIONAL DE PRODUCCION
0581-2020	PROFESIONAL DE SISTEMAS
0438-2020	PROFESIONAL DE VENTAS Y MERCADEO
0476-2020	PROFESIONAL DE VENTAS Y MERCADEO
0578-2020	PROFESIONAL DE VENTAS Y MERCADEO
0579-2020	PROFESIONAL DE VENTAS Y MERCADEO
0240-2021	PROFESIONAL DE VENTAS Y MERCADEO
0241-2021	PROFESIONAL DE VENTAS Y MERCADEO
0256-2021	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE SISTEMAS
0395-2021	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE SISTEMAS
0046-2021	SECRETARIA GENERAL
0131-2021	TECNICO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

De acuerdo al cuadro de contratación 2021 con corte al 30 de noviembre de 2021, el cual fue reportado para el seguimiento a riesgos de gestión de la Coordinación Jurídica se tiene la siguiente información sobre las supervisiones asignadas hasta septiembre de 2021:



**Ilustración 1 - No. de contratos por supervisión**

Se puede concluir del anterior cuadro que las cinco áreas con más designaciones de supervisión son parte de la Dirección Operativa. La profesional universitaria de producción tuvo 112 supervisiones asignadas, la Coordinadora de Producción conto con 96 supervisiones encargadas, la profesional de ventas y mercadeo fue supervisora de 88 contratos, el Coordinador de programación tuvo 84 asignaciones de supervisión y finalmente la Coordinadora del área técnica fue asignada para la supervisión de 73 contratos.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

Esto es una reiteración a informes de vigencias anteriores con la finalidad de recomendar que se analice la posible concentración de supervisiones establecidas a determinada dependencia del canal, con el fin de hacer una racionalización y programación de las mismas desde el momento en que se proyecte el Plan Anual de Adquisiciones.

**Observación:** Se encontró situación de mejora en el ejercicio de la actividad de supervisión al interior de la gestión contractual de Canal Capital por encontrar la omisión de elaboración y archivo de los informes finales de supervisión conforme los contratos citados. De igual manera por dar uso distinto al formato de acta de cierre contractual equiparándolo con el informe final de supervisión

**Criterio de auditoría:**

- Ley 1474 de 2011
- Decreto Distrital 371 de 2010
- Manual de contratación de Canal Capital Version 06
- Contratos referenciados en el informe.

**7.6. La definición, desde la etapa de planeación, de los procedimientos y las acciones articuladas tendientes a garantizar la colaboración y coordinación armónica y efectiva de las entidades a cuyo cargo, en desarrollo de la ejecución de los contratos, esté el otorgamiento de permisos, licencias y/o autorizaciones, así como intervenciones en los tramos en que se realizarán las obras, con el fin de evitar dilaciones en la ejecución.**

Por la naturaleza, objeto, alcance y obligaciones de los contratos verificados no se dio situación de mejora en el contexto de este numeral. Al no tener contratos de obra pública, como lo plantea el supuesto jurídico del numeral, Canal Capital no requirió de permisos, licencias y/o autorizaciones para la ejecución de contratos.

**7.7. La retroalimentación permanente hacia los centros de gestión de la entidad, sobre las experiencias exitosas o no en materia de ejecución contractual, y la generación de directrices para la adopción de acciones tendientes a replicar o conjurar su ocurrencia y lograr la efectiva obtención de los bienes y servicios.**

A partir de este numeral se revisó la gestión de los informes de supervisión. Se pudo encontrar que:

- Contrato 561 de 2020: No se pactaron en el contrato informes de supervisión. Ante la falta de este documento no se asegura que se cumplimiento al numeral 7 del artículo 1 del decreto 371 toda vez que no se asegura una retroalimentación en la gestión de este contrato de coproducción
- Contrato 578 de 2020: No se pactaron informes de seguimiento por parte de la supervisión.
- Contrato 579 de 2020: No se pactaron informes de seguimiento por parte de la supervisión
- Contrato 591 de 2020: No se pactaron informes mensuales o periódicos de seguimiento.
- Contrato 592 de 2020: No se pactaron informes mensuales o periódicos de seguimiento

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Contrato 120 de 2021: No cuenta con informe final de supervisión. Tampoco se pactaron informes periódicos.
- Contrato 131 de 2021: No se pactaron informes parciales de supervisión.
- Contrato 181 de 2021: No se pactaron informes parciales de supervisión.
- Contrato 240 de 2021: No se pactó informes parciales de supervisión.
- Contrato 241 de 2021: No se pactó informes parciales de supervisión.
- Contrato 409 de 2021: No se pactó informes parciales de supervisión.

Estas situaciones descritas no cumplen con lo establecido en el séptimo numeral del artículo segundo del Decreto Distrital 371 de 2010 toda vez que no hay forma de asegurar la retroalimentación hacia los centros de gestión de la entidad que permita conocer la situaciones exitosas o dificultades durante la ejecución de los contrato. De igual manera se evidencia que no se da cumplimiento pleno a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 porque no es posible determinar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional de los contratos precitados.

Otro punto a considerar bajo este numeral, es el trabajo que se ha realizado en la actualización del manual de contratación. Al haber sido un proceso de construcción y revisión mancomunado entre las áreas misionales y administrativas, se aseguró que las recomendaciones presentadas para la versión número 07 y siguientes, tuvieran en consideración el conocimiento acumulado en la planeación, preparación y ejecución de contratos de las distintas áreas de gestión del Canal. De acuerdo a la retroalimentación hacia los centros de gestión que contempla la norma, se puede concluir que la actualización normativa para la contratación de la entidad está inmersa en esa mejora continua.

Se recomienda analizar la mejor manera de materializar lo ordenado en el numeral 07 del artículo 02 del Decreto Distrital 371 de 2010. Quiere decir que se defina si serán los informes de supervisión la herramienta por la cual se dé la retroalimentación en la gestión contractual de la entidad o se consideran otras opciones diferentes (Mesas de trabajo, espacios que permitan la innovación del proceso y demás). La decisión que se tome debe considerar y establecer el soporte para hacer posible el seguimiento y verificación del cumplimiento en futuras vigencias.

**Observacion:** Se evidenció posibilidad de mejora en la formulacion de los proceso contractuales desde los estudios previos y de la minuta contractual por no establecer la obligacion de generar informes periodicos de supervision de conformidad con el numeral 07 del articulo 02 del Decreto Distrital de 2010.

**Criterio de auditoria:**

- Ley 1474 de 2011
- Decreto Distrital 371 de 2010
- Manual de contratacion de Canal Capital Version 06

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

## 12. OBSERVACIONES:

N°	OBSERVACIONES
1	<p><b>Observacion:</b> Se encontró posibilidad de mejora en el cumplimiento a lo dispuesto al principio de publicidad conforme a la normatividad aplicable en la gestión contractual de Canal Capital porque se evidencio la no publicacion de los pagos durante la ejecución de los contratos referenciados previamente.</p> <p><b>Criterio de auditoria:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1712 de 2014</li> <li>• Decreto Distrital 371 de 2010</li> <li>• Manual de contratacion de Canal Capital Version 06 y 07</li> <li>• Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratacion – Colombia Compra Eficiente</li> </ul>
2	<p><b>Observacion:</b> Se encontró debilidad en la metodologia de elaboracion de los estudios previos de los contratos previamente citados en el numeral porque no cumplieron con los principios del manual de contratacion version 06 al citar normas extranjeras como marco legal en la ejecución del contrato.</p> <p><b>Criterio de auditoria:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Distrital 371 de 2010</li> <li>• Manual de contratacion de Canal Capital Version 06 y 07</li> </ul>
3	<p><b>Observacion:</b> Se encontró situacion de mejora en el ejercicio de la actividad de supervision al interior de la gestion contractual de Canal Capital por encontrar la omision de elaboracion y archivo de los informes finales de supervision conforme los contratos citados. De igual manera por dar uso distinto al formato de acta de cierre contractual equiparandolo con el informe final de supervision</p> <p><b>Criterio de auditoria:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1474 de 2011</li> <li>• Decreto Distrital 371 de 2010</li> <li>• Manual de contratacion de Canal Capital Version 06</li> <li>• Contratos referenciados en el informe.</li> </ul>
4	<p><b>Observacion:</b> Se evidencio posibilidad de mejora en la formulacion de los proceso contractuales desde los estudios previos y de la minuta contractual por no establecer la obligacion de generar informes periodicos de supervision de conformidad con el numeral 07 del articulo 02 del Decreto Distrital de 2010.</p> <p><b>Criterio de auditoria:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1474 de 2011</li> <li>• Decreto Distrital 371 de 2010</li> <li>• Manual de contratacion de Canal Capital Version 06</li> </ul>
<b>4</b>	<b>TOTAL</b>

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

### 13. CONCLUSIÓN:

Se dio cumplimiento al objetivo de la auditoria porque se pudo verificar cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual de la entidad durante las vigencias 2020 y 2021. En particular la aplicación del manual de contratación. Pese a eso también se encontró:

- Oportunidad de fortalecer la publicación de los pagos efectuados durante la ejecución contractual en SECOP y su correspondiente archivo en la carpeta contractual. O en su defecto un testigo documental que haga referencia.
- Posibilidad de fortalecer la elaboración de los estudios previos para dar cuenta de cumplimiento de los principios de contratación y del contenido del manual de contratación.
- Socializar con las áreas misionales y administrativa situaciones particulares durante el proceso administrativo de contratación como es la figura de los precios artificialmente bajos.
- Revisar que no se reiteren situaciones previamente avisadas como lo es citar leyes extranjeras al interior de los documentos precontractuales.
- Precisar el contenido obligacional de las minutas contractuales para que se defina la finalidad, pertinencia y utilidad de los informes finales de supervisión frente al acta de cierre contractual.
- Analizar posibles estrategias que permitan disminuir la concentración de supervisiones asignadas.
- Considerar la posibilidad de dejar estipulada obligación contractual de elaborar informe de seguimiento en cabeza de la supervisión de contratos.

### 14. RECOMENDACIONES:

Conforme a lo informado en el presente documento se pone en consideración de las partes interesadas en el proceso de gestión contractual de Canal Capital las siguientes recomendaciones:

- Fortalecer el proceso de gestión administrativa de la ejecución contractual en la plataforma SECOP. De tal manera que haya coordinación entre las distintas áreas de la entidad que tengan algún rol o responsabilidad en la información que es publicada en SECOP.
- Propender por la actualización continua de los colaboradores de Canal Capital en materia de contratación conforme a las normas del manual de contratación.
- Continuar con la conformación de los equipos idóneos para la elaboración y evaluación de los documentos precontractuales en los procesos de convocatoria pública.
- Asegurar que la elaboración de los estudios previos esté acorde con los parámetros de los principios que rigen la gestión contractual de la entidad. De manera que no se repitan citas de normas extranjeras.
- Revisar y definir el instrumento a través del cual la supervisión de los contratos retroalimentara la información que permita conocer las experiencias exitosas o debilidades al interior de la ejecución de contrato. Asegurar que al interior de los distintos documentos (manual, políticas, procedimientos etc.) de gestión contractual exista armonía frente a dicho instrumento.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 7</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Mantener la formación continua de las personas asignadas con el rol de supervisión contractual de manera que tengan claridad de las obligaciones y responsabilidades al ser supervisores de contratos.
- Analizar posibles estrategias que permitan reducir la concentración de supervisiones asignadas a las áreas misionales de la entidad.

**Revisó y aprobó:**



\_\_\_\_\_  
 Jefe Oficina de Control Interno

**Preparó:**

Audidores: Henry Guillermo Beltrán Martínez Contrato 162 de 2021 